



## RESOLUCIÓN N° 668.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JACOB FRIESEN, CON C.I. N° 3.723.492, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 16 de diciembre del 2020

### VISTO:

La Nota Fiscal N° 53/2020 de fecha 18 de noviembre presentada por el Ministerio Público; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 31750 de fecha 21 de setiembre de 2020; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 31652 de fecha 21 de setiembre de 2020; el Dictamen N° 926/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Nota Fiscal N° 053 de fecha 18 de setiembre de 2020, el Ministerio Público solicita la designación de funcionarios técnicos del SENAVE, a fin de constituirse en la propiedad del señor Juan Froese, a los efectos de realizar una verificación, ubicada en la Colonia 6 de Enero Planta 1, distrito de la ciudad de Tacuati.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31750 de fecha 21 de setiembre de 2020, se constituyeron funcionarios técnicos del SENAVE, en la parcela del productor Fermín Benítez (denunciante), ubicado en la barrio 6 de Enero de la ciudad de Tacuati del Departamento de San Pedro, a fin de fiscalizar una posible deriva de herbicida en el cultivo de sandía del citado productor. Una vez en el lugar se pudo corroborar que existe el cultivo de sandía variedad bonanza de 1 has. aproximadamente; en pleno crecimiento que posiblemente está afectado por la supuesta deriva de herbicidas que se aplicó. Por tanto, se ha tomado muestras biológicas de la sandía y algunas malezas de la finca donde se aplicó los productos, para su envío al laboratorio del SENAVE.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31652 de fecha 21 de setiembre de 2020, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en la parcela del productor Jacob Friesen, ubicado en el barrio Manitoba 63 en la ciudad de Tacuati del Departamento de San Pedro, con el fin de fiscalizar el lugar en el que se pudo ver que existe una parcela de 148 hectáreas aproximadamente, en forma de barbecho, donde se tenía anteriormente cultivo de maíz. Según el productor aplico para desecación de la parcela los siguientes productos: Glisofatos y Cletodin. No se ha observado viviendas vecinales, escuelas, iglesias alrededor de la finca, por lo que no amerita tener barreras vivas. Asimismo consta en el acta que se le ha otorgado un





## RESOLUCIÓN N° 668.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JACOB FRIESEN, CON C.I. N° 3.723.492, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha, para la presentación de los siguientes documentos: Planilla de Aplicación de Plaguicidas; Recibo de Compra de Productos (Facturas).

**Que**, por Nota de Presidencia SENAVE N° 721 de fecha 18 de noviembre de 2020, se ha remitido los antecedentes de las fiscalizaciones técnicas de las parcelas agrícolas a la Unidad Penal Especializada en H.P. c/ el Medio Ambiente del Departamento de San Pedro.

**Que**, la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, establece:

**Artículo 61.-** “Los aplicadores de productos fitosanitarios de uso agrícola por vía área y terrestre, sea mecanizada o a costal, están obligados a llevar los registros de aplicaciones, que tendrán carácter de declaración jurada, donde deberán constar las operaciones ejecutadas”.

**Artículo 63.-** “El piloto o aplicador terrestre deberá suspender inmediatamente las operaciones en los siguientes casos: a) cuando personas y/o animales que no participan en la operación, se vean expuestos a la acción de los productos fitosanitarios de uso agrícola; b) cuando se produzca o exista algún riesgo que deriva, de la contaminación de cursos de agua, o condiciones atmosféricas desfavorables: temperatura superior a 32°, humedad relativa inferior a 60% (sesenta por ciento) o velocidad de viento superior a 10 km/h”.

**Que**, el Decreto N° 2048/04 “Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”, establece:

**Artículo 2.-** “Reglaméntese el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola, conforme lo establecido en la Ley N° 123/91, en la siguiente forma: Entiéndase por: **Deriva:** Desplazamiento de un plaguicida aplicado con aeronave o con equipo terrestre hasta donde alcance físicamente los efectos del tratamiento”.

**Artículo 13.-** “En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales, poblados objeto de aplicación de plaguicidas, se deberá contar con barreras vivas de protección a fin de evitar posibles contaminaciones, por deriva a terceros, debiendo tener en cuenta las siguientes recomendaciones: El ancho mínimo de la barrera viva deberá ser de 5 metros; Las especies a ser utilizadas como barrera viva deberán ser de follaje denso y poseer una altura mínima





## RESOLUCIÓN N° 668.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JACOB FRIESEN, CON C.I. N° 3.723.492, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

*de 2 metros; En caso de no disponer de barreras de protección viva, se dejará una franja de 50 metros de distancia de caminos colindantes, sin aplicar plaguicidas”.*

**Artículo 15.-** *“Los propietarios de bosques, sembradíos, cultivos u otros bienes que sufriesen daños por deriva de plaguicidas, realizarán la denuncia al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección de Defensa Vegetal, dentro de los 5 días de producido la aplicación del producto, con indicación precisa del lugar, identificación del aplicador, a quien se lo citará en el sumario pertinente que se abrirá para la investigar el hecho denunciado”.*

**Que,** en lo concerniente a la comprobación del daño en el cultivo de sandía del denunciante por supuesta deriva de productos fitosanitarios aplicados por el denunciado en su parcela (barbecho), se tiene que no se ha podido determinar, debido a que, la dependencia técnica pertinente no realiza los análisis con reactivos descriptos en los formularios de envíos de muestras, razón por la cual, existe un obstáculo para acreditar que el cultivo en cuestión fue afectado por el desplazamiento de un plaguicida aplicado por el productor denunciado.

**Que,** tampoco, consta en el acta que síntomas presentaba el cultivo en caso de existir deriva por la aplicación de los productos fitosanitarios, dado que, algunos síntomas o daños pueden ser provocados por otros factores, tales como: falta o exceso de agua, falta de luz solar, quemaduras solares, calor y sequedad, cambios bruscos de temperatura, vientos (secos – fríos), carencia de nutrientes (nitrogéno, fosforo, potasio, zinc, etc), exceso de nitrógeno, suelo malo o salino y plagas (hongos, ácaros).

**Que,** en el expediente no obra que el productor Jacob Frisen haya presentado las planillas de aplicaciones, a los efectos de determinar si en el momento de la aplicación de los productos fitosanitarios desecantes (glisofato, cletodim y paraquet), se tuvo en cuenta las condiciones atmosféricas establecidas en el artículo 63, inciso b) de la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, teniendo en cuenta, de que esos productos no son volátiles, por ello, en las condiciones óptimas para su aplicación no produciría deriva alguna.

**Que,** no obstante, si se puede deducir que el productor Jacob Friesen ha incurrido en una supuesta infracción al no presentar las planillas de aplicaciones de productos fitosanitarios en su parcela agrícola en el momento de la fiscalización o dentro del emplazamiento





## RESOLUCIÓN N° 668.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JACOB FRIESEN, CON C.I. N° 3.723.492, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

establecido en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 31652/2020, tal obligatoriedad está establecida en el artículo 61 de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”.

**Que**, a través de las planillas de aplicaciones de productos fitosanitarios por vía terrestre (mecanizada o a costal), la dependencia técnica puede determinar si el productor o aplicador respectó la dosis por hectáreas, el tiempo de carencia entre una aplicación y otra, como así también, las condiciones ambientales para realizar la aplicación pertinente, dado que, en condiciones extremas como la alta temperatura, la baja humedad relativa y la velocidad del viento superior a 10 km/h, no se deben aplicar los productos fitosanitarios conforme a los lineamientos de la FAO.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad del señor Jacob Friesen, con C.I. N° 3.723.492, supuestamente ha infringido el Artículo 61 de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 1278/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 926/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Jacob Friesen, con C.I. N° 3.723.492, por supuesta infracción al artículo 61 de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.





## RESOLUCIÓN N° 668.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JACOB FRIESEN, CON C.I. N° 3.723.492, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- INSTRUIR** sumario administrativo al señor Jacob Friesen, con C.I. N° 3.723.492, domiciliado en el distrito de la ciudad Tacuati del Departamento de San Pedro, por supuesta infracción al artículo 61 de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución a la Unidad Penal - Especializada en Hechos Punibles c/ el Medio Ambiente de la Fiscalía Zonal de Santa Rosa del Aguay del Departamento de San Pedro, para conocimiento.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/rp

